

ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE

PRIMERA REUNION ORDINARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Guatemala, 1 de diciembre de 1995

Acuerdo No. 5/95

ADOPCION DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA PARTICIPACION DE
ACTORES SOCIALES EN LAS SESIONES ABIERTAS DEL CONSEJO DE MINISTROS
Y DE LOS COMITES ESPECIALES DE LA ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE

El Consejo de Ministros:

Con fundamento en el Artículo IX (d) del Convenio Constitutivo de la AEC,

Aprueba los términos y condiciones para la participación de Actores Sociales en las sesiones abiertas del Consejo de Ministros y de los Comités Especiales de la Asociación de Estados del Caribe, conforme se presentan en el Anexo I.

TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA PARTICIPACION DE LOS ACTORES SOCIALES EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS Y DE LOS COMITES ESPECIALES DE LA ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: **Definiciones.** Para los fines de los presentes términos y condiciones, se adoptan las definiciones del Artículo I del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, en adelante designado como el Convenio.

ARTICULO 2: **Naturaleza de estos Términos y Condiciones.** Estos Términos y Condiciones son reglamentarios del Artículo IX, literal (d) del Convenio.

ARTICULO 3: **Supletoriedad.** Aquellos casos no previstos en el Convenio Constitutivo ni en los presentes Términos y Condiciones, serán resueltos por el Consejo de Ministros.

ARTICULO 4: **Prevalencia.** En caso de conflicto entre alguna disposición de estos Términos y Condiciones y el Convenio Constitutivo, este último prevalecerá.

II. CALIDAD DE "ACTORES SOCIALES"

ARTICULO 5: **Solicitud.** El Actor Social que desee participar en los trabajos de la Asociación cursará al Secretario General la solicitud para ser admitido como tal. Una vez aprobada por el Consejo de Ministros, el Secretario General informará esta decisión al Actor Social y le enviará copias certificadas del Convenio Constitutivo de la Asociación, de las Normas de Procedimiento del Consejo de Ministros, del Reglamento de la Secretaría General, de los Términos de Referencia de los Comités Especiales y de los Términos y Condiciones para el reconocimiento y admisión de los Actores Sociales.

ARTICULO 6: **Reconocimiento y aceptación de "Actores Sociales".** Podrán ser reconocidos y aceptados como "Actores Sociales":

A. Aquellas Organizaciones No Gubernamentales que así lo soliciten al Consejo de Ministros y sean aceptadas, atendiendo a la posibilidad de que contribuyan al logro de los propósitos, alcances y objetivos establecidos en el Convenio.

B. Las Universidades y Centros de Investigación que así lo soliciten al Consejo de Ministros y que sean aceptadas, por la misma razón anotada en el literal A.

C. Otras Entidades que así lo soliciten al Consejo de Ministros y que sean aceptadas, considerando que sean significativamente representativas de amplios intereses en los Estados, Países y Territorios que integran la Asociación.

III. PARTICIPACION EN SESIONES

ARTICULO 7: Participación en sesiones abiertas del Consejo de Ministros. Los Actores Sociales podrán ser invitados a participar, con carácter consultivo únicamente, en las sesiones abiertas del Consejo de Ministros. Las invitaciones se cursarán respecto de aquellos asuntos que figuren en la Agenda respectiva y que requiera de la participación de los Actores Sociales.

ARTICULO 8: Participación en sesiones abiertas de los Comités Especiales. Los Actores Sociales podrán participar, a invitación expresa del respectivo Comité Especial, en sus sesiones abiertas.

IV. APORTACIONES DE LOS ACTORES SOCIALES

ARTICULO 9: Aportaciones. Los Actores Sociales podrán contribuir al Fondo Especial y otros fondos y programas que se establezcan.

V. DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 10: Entrada en vigor. Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Ministros de la Asociación.

ARTICULO 11: Enmiendas. Estos Términos y Condiciones podrán ser enmendados por decisión por consenso del Consejo de Ministros.